

N° 36476-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “General de la Administración Pública”; 39 y 184 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1°, 2° y 6° de la Ley N° 2391 del 2 de junio de 1959 “Ley de Disposiciones sobre Matrícula y Vacunación de Perros” y 1°, 2°, 7°, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y siguientes de la Ley N° 7451 del 16 de noviembre de 1994 “Ley de Bienestar de los Animales”.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31626-S del 22 de setiembre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero del 2004, el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía”.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 31626-S, en el inciso 2.2) del artículo 50, establece entre otras medidas sanitarias especiales, la ablación de las cuerdas vocales de los animales, lo cual riñe contra la protección y el bienestar de los mismos.

III.—Que en aras de evitar el maltrato a los animales, y conscientes de la importancia al respeto a la vida y bienestar de los seres vivos, se considera necesario y oportuno reformar el artículo 50 inciso 2.2) supra citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma del artículo 50 inciso 2.2) del Decreto
Ejecutivo N° 31626-S “Reglamento para la
Reproducción y Tenencia Responsable de
Animales de Compañía**

Artículo 1°—Refórmese el artículo 50 inciso 2.2) del Decreto Ejecutivo N° 31626-S del 22 de setiembre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero del 2004 “Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 50.-

(...)

2.2) la segunda vez, suspensión del permiso sanitario de funcionamiento, u orden de esterilización de los animales; lo cual se hará en los siguientes tres días hábiles.

(...)”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud.
Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C N° 10600.—Solicitud N° 43649.—C-17880.—(D36476-IN2011019710).